



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.028

Armenia, 16 de Marzo de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO 00096 del 09 de Febrero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

DECRETO 00096 del 09 de Febrero de 2021

" POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 y 361, Ley 152 de 1994 artículos 28 y 44, el Decreto Nacional No. 111 de enero 15 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Ley 2072 de 2020, la Ordenanza No. 022 de agosto 31 de 2014, la Ordenanza No. 15 de 2020 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 y 361, Ley 152 de 1994 artículos 28 y 44, el Decreto Nacional No. 111 de enero 15 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Ley 2072 de 2020, la Ordenanza No. 022 de agosto 31 de 2014, la Ordenanza No. 15 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que en el Capítulo 5 de la Constitución Política Nacional, se hace referencia a la "Función Administrativa" y dispone en el artículo 209 que, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.
2. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los gobernadores, la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.
3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 361 indica que,

(...) "Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:-> Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a proyectos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible, que serán invertidos de acuerdo con una estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas por los municipios.

34% para los proyectos de inversión regional de los departamentos, municipios y distritos, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo, priorizando proyectos de alto impacto regional.

1% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación.

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro para el pasivo pensional y al ahorro para la estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 20% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos o fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, un 10% para los municipios más pobres de país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, un 20% para la conservación de las áreas ambientales estratégicas, y la lucha nacional contra la deforestación, un 5% para proyectos de emprendimiento y generación de empleo que permita de manera progresiva la ocupación de la mano de obra local en actividades económicas diferentes a la explotación de recursos naturales no renovables, y el 45% restante se destinará para el ahorro de los departamentos, municipios y distritos (...)"

4. Que, en consideración a lo anterior, por medio de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, se reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

5. Que en el Título VII RÉGIMEN PRESUPUESTAL, Capítulo VII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, en el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 señala: "ARTÍCULO 154. El Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías (...)"
6. Que en el Título VII RÉGIMEN PRESUPUESTAL, Capítulo VII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, en el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, contempló lo relacionado a la incorporación de recursos del Sistema General de Regalías y dispuso:

"ARTÍCULO 160. INCORPORACIÓN DE RECURSOS. Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente, los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces.

Para el caso de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), a los que se refiere el parágrafo segundo del artículo 33 de la presente ley, deberán incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo directivo, cuando sean designados como entidad ejecutora".

7. Que la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, en el Artículo 205 estableció lo siguiente:

"Artículo 205. DISPONIBILIDAD INICIAL EN EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS 2021-2022. Con ocasión del cierre de la vigencia presupuestal 2019-2020, para la incorporación de la disponibilidad inicial en el Presupuesto del Sistema General de Regalías 2021-2022, los conceptos de gasto modificados por el artículo 361 de la Constitución Política y la presente ley se homologarán de la siguiente forma:

1. Lo que correspondía al "Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación" se homologará a "Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación".

2. Lo que correspondía a "Asignaciones Directas y Compensaciones - Compensación parágrafo 2 transitorio artículo 2o Acto Legislativo 05 de 2011" y "Asignaciones Directas y Compensaciones" se homologarán a "Asignaciones Directas".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

3. Lo que correspondía al "Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación" será homologado a la "Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

4. Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la Inversión Regional" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

5. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Parágrafo 8 transitorio del artículo 361 de la C. P." se homologará a la "Asignación para la inversión Regional - Parágrafo 8 transitorio del Artículo 361 de la C. P." y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

6. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático" se homologará a través de la "Asignación para la inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático" y se incorporará a cada departamento el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

7. Lo que correspondía al "Fondo de Desarrollo Regional - Compensación Asignaciones Directas" se homologará a través de la "Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020" y se incorporarán a cada departamento dentro de esta asignación. Una vez realizada la compensación del año 2020 los recursos no empleados para este fin serán destinados a financiar proyectos a través de la "Asignación para la inversión Regional", en cabeza de cada departamento.

8. Lo que correspondía al "Fondo de Compensación Regional 10% y 30%" se homologará a la "Asignación para la inversión Local" y será asignado a cada municipio el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

9. Lo que correspondía a los "Recursos Destinados para el Ahorro Pensional Territorial" se homologará al "Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales" y serán asignados a cada entidad territorial el saldo de la caja que le correspondía en la vigencia anterior que no se haya comprometido o ejecutado.

10. Lo que correspondía a "fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo" se homologará a través del rubro "Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, e incentivo a la exploración y a la producción".

11. Lo que correspondía a "Funcionamiento del Sistema General de Regalías" se homologará a través del rubro "Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación".

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con el inciso segundo del parágrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por el Acto legislativo 05 de 2011, el Gobierno nacional mediante decreto, durante el primer semestre del año 2021 adelantará la compensación para el mantenimiento del promedio de regalías directas del año 2020, con cargo a los recursos apropiados a través del rubro "Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

8. Que el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", LIBRO 2, Parte 1. Título 2 Capítulo 8 "Manejo Presupuestal de las Regalías en las Entidades Territoriales", estableció lo siguiente:

(..) "**Artículo 2.1.1.8.1. Ámbito de aplicación.** Las normas contenidas en la presente subsección aplican para las entidades territoriales que sean receptoras de Asignaciones Directas, ejecutoras de proyectos aprobados por la entidad o instancia competente, según corresponda y aquellas que perciban recursos de Administración del Sistema General de Regalías.

Artículo 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la ley 2056 de 2020, en la ley bial del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bial, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Artículo 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.1.1.8.4. Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales. En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bial que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bialidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador.

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

La entidad territorial deberá adquirir compromisos hasta por la totalidad de recursos aprobados para los proyectos de inversión que estén incorporados al capítulo presupuestal independiente de la entidad, para lo cual la autoridad correspondiente en dicha entidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0046 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir.

Artículo 2.1.1.8.5. Cierre presupuestal del capítulo de regalías. Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, las entidades territoriales realizarán un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el capítulo de regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde o gobernador, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldarán con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

Al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del Sistema General de Regalías no será necesario hacer cierre del capítulo de regalías y se continuará con la ejecución presupuestal; sin embargo, para efectos estadísticos deberán generarse cuando se requiera informes del estado de la ejecución con corte a esa fecha" (..)

9. Que el 31 de diciembre de 2020 el Congreso de la República expidió la Ley 2072: "Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022", y en virtud de ello se hace perentoria y necesaria la creación del capítulo presupuestal independiente bienio 2021 – 2022 del Presupuesto del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío.
10. Que el artículo 2.1.1.3.13. Catálogo de Clasificación Presupuestal del Decreto 1821 de 2020, determinó que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidiera la Resolución 001 del 1 de enero de 2021: "Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones para su administración".
11. Que el Decreto Departamental 673 del 31 de diciembre de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL CIERRE PRESUPUESTAL DEL BIENIO 2019 - 2020 DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" definió los saldos del cierre del bienio 2019 – 2020, clasificados por fuente financiación para el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías, del Presupuesto del Departamento del Quindío y liberó los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales, para ser reemplazados por los expedidos en la vigencia 2021, con el fin de garantizar la continuidad de los procesos contractuales que pasan para la vigencia 2021.
12. Que el Decreto Departamental 703 del 31 de diciembre de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS CORRESPONDIENTE AL BIENIO 2021 – 2022 AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", incorporó la disponibilidad inicial correspondiente a los saldos de cierre del bienio 2019 – 2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

“ *Departamento del Quindío*
Gobernación ”

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021”

clasificados por fuente financiación en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sistema General de Regalías del Presupuesto del Departamento del Quindío.

13. Que la entrada en vigencia de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, generó cambios en el régimen del Sistema General de Regalías, que además de ser un proceso nuevo para la administración departamental, también debió asumir la transición del cambio de bienio presupuestal SGR por la entrada en vigencia de la Ley 2072 del 31 de diciembre de 2020 y la implementación de la Resolución 001 del 1 de enero de 2021: “*Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías y se dictan otras disposiciones para su administración*” expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Crédito y Crédito Público buscando cumplir con los requerimientos de esta nueva normatividad se expidió el Decreto Departamental 045 del 8 de enero de 2021 por parte de la Secretaría de Planeación, sin embargo, se pudo constatar que esa información presupuestal ya estaba contenida en el Decreto 703 del 30 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda y cargada en debida forma en la plataforma SUIFP SGR.
14. Que después de hacer una revisión detallada y exhaustiva de los actos administrativos correspondientes al manejo presupuestal del Sistema General de Regalías se detectó una duplicidad en los decretos de incorporación de éstos recursos al presupuesto del Departamento del Quindío, lo cual obliga a la administración departamental a revocar el Decreto 045 del 8 de enero de 2021, con fundamento en el capítulo IX de la Ley 1437 de 2011, que señala en su artículo 93. “*CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*”.
15. Que las duplicidades de los actos administrativos generan inseguridad jurídica, lo cual los ubica en una posición no conforme al interés público, claramente enmarcable en la causal segunda del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que, si bien no atenta contra ese interés público, puede generar confusión e inseguridad jurídica, razón por la cual la administración departamental toma la decisión de revocar el Decreto Departamental 045 del 8 de enero de 2021, teniendo en cuenta que el Decreto Departamental 703 del 31 de diciembre de 2020 a pesar de contener similar información, esa información de la incorporación presupuestal ya estaba cargada en las plataformas del SPGR que se maneja con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el manejo presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías.
16. Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NÚMERO 00096 DE FEBRERO 9 DE 2021

Departamento del Quindío
Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 0045 DEL 8 DE ENERO DE 2021"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto Departamental 045 del 8 de enero de 2021: "Por medio del cual se crea el Capítulo presupuestal independiente bienio 2021 – 2022 del presupuesto del sistema general de regalías del departamento del Quindío y se incorpora su disponibilidad inicial".

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las Secretarías de Hacienda y Planeación, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y no procede recurso alguno, artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los nueve (9) días del mes de febrero de 2021

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales, Secretario Jurídico y de Contratación *JJM*
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones, Secretaría Jurídica *JPG*

Aprobó: Aleyda Marín Betancourt, Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas *AM*
Revisó: Andrés Mauricio Olarte Valderrama, Director Financiero, Secretaría de Hacienda *AO*
Revisó: María Camila Rodríguez Rendán / Abogada Contratista Secretaría de Hacienda *MCR*

Aprobó: José Ignacio Rojas Sepúlveda, Secretaria de Planeación *JIR*
Revisó: Sandra Patricia Díaz Ordoñez / Jefe de Proyectos y Cooperación de la Secretaría de Planeación *SPD*

Proyectó: Luis Alberto Rincón Quintero, Asesor de despacho - Secretaría de Planeación *LAR*